



AVISO

LA COORDINADORA DE GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

EL SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No. 00817 del 28 de marzo de 2017, "Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de revocatoria directa presentada en contra de la resolución 184 del 19 de enero de 2017, mediante la cual se corrige un error formal en la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016", advirtiendo que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **28 DE ABRIL DE 2017**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **5 DE MAYO DE 2017** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARITZA GAMERO TORRES



1051. - 2017012689
Bogotá, 11 de abril de 2017

Señor
JULIO ENRIQUE TORRES PRADO
Representante Legal
UNION TEMPORAL SAN BERNARDO
Carrera 51 No 97ª -24 Barrio la castellana
Bogotá

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 00817 de 28 de marzo de 2017, "Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de revocatoria directa presentada en contra de la resolución 184 del 19 de enero de 2017, mediante la cual se corrige un error formal en la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016.", sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 103-15, 4º piso, de la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. Si transcurrido este término no comparece, se notificará por aviso de acuerdo con el artículo 69 de la misma ley.

Igualmente, le informamos sobre la posibilidad que otorga el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, si así lo considera, acepta y **manifiesta expresamente**, de ser notificado personalmente a través del correo electrónico que nos indique, informando tal decisión al correo electrónico orivas@aerocivil.gov.co teléfono: 2963748.

Cordialmente,


LAURA STELLA MORA RODAS
Coordinadora Grupo Asistencia Legal (A)

Proyectó: ORLANDO RIVAS – GRUPO ASISTENCIA LEGAL
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2017012689

42 Motivos de Devolución		Fecha 1: 24/11/17		Nombre del distribuidor:	
Desconocido		No Reside		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Rehusado		Dirección Errada		Nombre del distribuidor:	
Cerrado		Fallecido		C.C.	
No Reclamado		Apartado Clausurado		Centro de Distribución:	
No Existe Número		Fuerza Mayor		Observaciones:	

2 p. 57 F. Homol
 P. J. 1010



Principio de
Procedencia:
3000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

#00817

28 MAR. 2017

"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de revocatoria directa presentada en contra de la resolución 184 del 19 de enero de 2017, mediante la cual se corrige un error formal en la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016."

EL SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL- AEROCIVIL

En ejercicio de las facultades legales consagradas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 80 de 1993, demás disposiciones reglamentarias y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL por conducto del Secretario de Sistemas Operacionales, a resolver una solicitud de revocatoria directa interpuesta en contra de la Resolución No. 00184 del 19 de enero de 2017, "Por medio de la cual se corrige un error formal en la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016", esta última mediante la cual fueron resueltos los recursos de reposición interpuestos (contratista y garante) en contra de la resolución 2166 del 26 de julio de 2016, que declaró el incumplimiento del contrato de obra pública 14000008-OK-2014, celebrado entre LA UNIDAD y la UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO.

2. HECHOS

El 12 de enero de 2017, con radicado en la Entidad, número 2017002024, el doctor Arturo Sanabria Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía 79.451.316, solicitó la revocatoria directa de los autos 275 y 276 del 29 de noviembre de 2016, argumentando que la Resolución 2241 del 02 de agosto de 2016 no resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 2166 del 26 de julio de 2016, toda vez, que en varios de sus apartes hizo referencia a la resolución 2216 del 26 de julio de 2016 y no a la resolución 2166 del 26 de julio de 2016, por lo cual, la resolución que declaró el incumplimiento contractual del contrato de 14000008-OK no se encuentra ejecutoriada y, por ende, no era posible iniciar un proceso de cobro coactivo.

La Aerocivil atendiendo la anterior solicitud, hizo la revisión de la Resolución 2241 del 02 de agosto de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de
Procedencia:
3000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

28 MAR. 2017

00817

"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de revocatoria directa presentada en contra de la resolución 184 del 19 de enero de 2017, mediante la cual se corrige un error formal en la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016."

2016, y observó que en algunos de sus apartes, más específicamente en el encabezado de la resolución, el numeral 3.36, el numeral 5.3, el numeral 5.4, el numeral 5.5, y el artículo 1° del resuelve, se incurrió en un error meramente formal al digitar el número de la resolución por medio de la cual se declaró el incumplimiento contractual a la Unión temporal San Bernardo, toda vez, que ésta correspondía a la Resolución 2166 del 26 de julio de 2016 y no a la resolución 2216 de esa misma fecha.

En ese orden, se hizo necesario acudir al procedimiento de corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se expidió la Resolución 00184 del 19 de enero de 2017, "Por medio de la cual se corrige un error formal en la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016".

3. SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

Por medio del oficio con radicado en la Entidad número 2017010140 del 09 de febrero de 2017, el doctor Arturo Sanabria Gomez, actuando como apoderado especial de la Compañía Mundial de Seguros S.A., solicitó 1) la revocatoria directa de la resolución 00184 del diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017), y 2) resolver los recursos de reposición interpuestos por la Compañía de Seguros Mundial S.A. y el contratista, Unión Temporal San Bernardo, contra la resolución 2166 del veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016). Para lo cual argumentó, lo siguiente:

"La Ley 1474 de 2011 en el artículo 86, consagró un proceso administrativo sancionatorio con el propósito de dotar a las entidades públicas de la facultad de declarar el incumplimiento de los contratos estatales de manera unilateral.

En todo caso, según esta disposición normativa, el proceso administrativo sancionatorio debe adelantarse en audiencia pública.

Como es obvio, este procedimiento constituye una garantía en favor de las partes y, por ello, las entidades estatales deben ceñirse íntegramente al mismo a efectos de declarar el incumplimiento de un contrato estatal.

Ciertamente, el artículo 86 de la Ley anteriormente citada, establece con total claridad que, (...) evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad

Clave: GDIR-3.0-12-10
Versión: 01
Fecha: 20/09/2012

Página: 2 de 8



Principio de
Procedencia:
3000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

28 MAR. 2017

#00817

"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de revocatoria directa presentada en contra de la resolución 184 del 19 de enero de 2017, mediante la cual se corrige un error formal en la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016."

pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido (...)"

Como se observa, los actos administrativos encaminados a declarar el incumplimiento del contrato estatal o a resolver cualquier asunto relativo a esta importante cuestión, siempre y en todo caso, han de ser expedidos en audiencia pública y, además, con la presencia de las partes.

De igual manera, lo entendió el Coordinador del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Entidad al ordenar en la parte resolutive del Auto No. 5 de 2017 que "(...) se resuelva el recurso de reposición, según lo solicitado por el memorialista"

Así las cosas, es evidente que no era suficiente la expedición de un acto administrativo de corrección de errores, sino que era menester pronunciarse, en audiencia, sobre los recursos interpuestos por las partes.

En últimas, al ser proferida por fuera de audiencia, la resolución impugnada padece de nulidad por expedición irregular dado que desconoció el procedimiento reglado mediante el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que impone evacuar en audiencia pública y en presencia de las partes, todo lo relacionado al incumplimiento contractual.

4. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

4.1 Del procedimiento administrativo sancionatorio del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y del procedimiento para corregir actos administrativos

El petionario en su solicitud de revocatoria directa señala que la administración debe ceñirse al procedimiento contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para aplicar multas o declarar incumplimientos contractuales, procedimiento que en su mayoría es oral y se surte por medio de una única audiencia pública, en la cual la administración da a conocer los hechos generadores de la actuación, las partes presentaran sus descargos y, realizado lo anterior, se emitirá resolución motivada en la que se conste lo ocurrido en audiencia, la cual se entenderá notificada en el mismo acto público.

Teniendo en cuenta que la norma en debate es de carácter sancionatorio o punitivo, su aplicabilidad se rige por el principio consagrado en el artículo 31 del Código Civil, desarrollado por el Consejo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de
Procedencia:
3000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

#00817,

28 MAR. 2017

"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de revocatoria directa presentada en contra de la resolución 184 del 19 de enero de 2017, mediante la cual se corrige un error formal en la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016."

Estado en sentencia del veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013), en la cual declara que

"(...) Respecto del principio de interpretación restrictiva del artículo 31 del Código Civil: el contenido de esta regla hermenéutica es el siguiente: (...) El principio de interpretación del artículo 31 del Código Civil apunta a que no se interpreten de manera extensiva o abierta normas que establezcan permisiones o restricciones en aras de ampliar o limitar su aplicación. En otros términos, que las normas deben aplicarse en el sentido genuino y de acuerdo a los criterios hermenéuticos avalados por la Ley y la jurisprudencia, en procura de la nomofilaxis.

*En esa línea de pensamiento, esta regla de nomofilaquia debe ser articulada con el principio de favorabilidad y de presunción de inocencia en materia del derecho punitivo, en aras de que las normas sancionatorias no sean aplicadas de manera abierta sino que, por el contrario, sean aplicadas de acuerdo con los criterios establecidos por el primas del debido proceso como garantía constitucional."*¹

Corolario de lo anterior, de la solicitud de revocatoria, del artículo 31 del Código Civil y la jurisprudencia citada, es claro para la Entidad que la actuación administrativa consagrada en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al ser una norma sancionatoria, no puede ser aplicada de manera amplia y abierta, su único fin, es el aplicar multas o declarar incumplimientos, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción.

De lo anterior, se colige que es incorrecto el querer extender el objeto y finalidad del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 sobre hechos que no tienen que ver con una aplicación de multa o declaratoria de incumplimiento contractual, como lo es, la corrección de un error formal de digitación en unos apartes de un acto administrativo; además, cabe resaltar que el procedimiento contenido en el artículo 86, contempla la terminación de la actuación administrativa sancionatoria con la expedición y notificación de la resolución que resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo que declara el incumplimiento contractual que, para el caso en concreto, se encuentra

¹ Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección tercera, subsección C Consejero ponente: Enrique Gil Botero. Providencia del veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013). Radicación: 25642



Principio de
Procedencia:
3000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0081,7

28 MAR. 2017

"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de revocatoria directa presentada en contra de la resolución 184 del 19 de enero de 2017, mediante la cual se corrige un error formal en la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016."

en las resoluciones números 2166 del 26 de julio de 2016, mediante la cual se declaró el incumplimiento del contrato de obra 14000008-OK, y la 2241 del 02 de agosto de 2016, mediante la cual fueron resueltos los recursos de reposición interpuestos por el contratista y su garante; actos administrativos notificados en audiencia pública, como lo ordena el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

En ese orden de ideas, no es posible predicar la aplicabilidad del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la corrección formal efectuada a través de la resolución 184 del 19 de enero de 2017, toda vez, que por disposición legal, el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 determina la forma de realizar correcciones formales sobre el acto administrativo que resolvió en su oportunidad, los recursos de reposición interpuestos en contra de la resolución 2166 del 26 de julio de 2016. Este artículo dispone lo siguiente:

"Artículo 45- Corrección de errores formales: En cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

Aun cuando el peticionario argumenta que la Resolución 00184 del 19 de enero de 2017, adolece de nulidad toda vez que no fue notificada en audiencia tal como lo ordena el artículo 45 de la Ley 1474 de 2011, se le pone de presente al administrado, que el artículo transcrito anteriormente ordena que el acto administrativo de corrección deberá ser notificado o comunicado a los interesados, situación que se surtió a cabalidad por medio de la notificación por aviso realizada el 7 de febrero de 2017, previo agotamiento del proceso de notificación personal.

Por otro lado, se reitera la posición planteada en las consideraciones de la Resolución 00184 del 19 de enero de 2017 en la cual se dijo que, *"la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo y la jurisprudencia citada, por cuanto es un evidente error de digitación y, descarta una operación o interpretación jurídica, por lo cual, no genera modificaciones en el sentido*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de
Procedencia:
3000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

28 MAR. 2017

#00817)

"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de revocatoria directa presentada en contra de la resolución 184 del 19 de enero de 2017, mediante la cual se corrige un error formal en la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016."

material de la decisión adoptada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en las resoluciones 2166 del 26 de julio de 2016 y 2241 del 02 de agosto de 2016."

4.2 Del auto No. 5 de 2017 y la solicitud de resolver los recursos de reposición.

Afirma el peticionario en su solicitud, que el Coordinador del Grupo de Jurisdicción Coactiva en el resuelve del auto 5 de 2017 ordenó resolver el recurso de *"reposición según lo solicitado por el memorialista"*. Al respecto es procedente invitar al administrado a no sustraer extractos del mencionado auto y descontextualizarlos.

Del contenido del auto en mención, es claro como el coordinador del grupo dijo *" (...) hasta tanto se haga claridad sobre el tema y teniendo en cuenta que el mandamiento de pago es en verdad un acto de trámite en el proceso administrativo de cobro, se ordenará su revocatoria (...) Igualmente, se correrá traslado de la petición de tramitar el recurso contra la resolución # 2166 de 26/07/2016, contenida en el memorial de solicitud de revocatoria, a la dependencia que corresponda su trámite."*

A su vez, en el resuelve del mismo auto ordenó: *" (...) Correr traslado de la petición a la dependencia que corresponda para que se resuelva el recurso de reposición, según lo solicitado por el memorialista."* Teniendo en cuenta, el aparte citado por el peticionario en su solicitud de revocatoria directa contextualizado, es claro, que el auto resuelve dar traslado al área encargada de la solicitud del peticionario de resolver el recurso de reposición.

Revisada la solicitud de revocatoria del peticionario, se evidenció que los recursos interpuestos por las partes (contratista y garante) fueron resueltos y notificados en la misma audiencia, a través de la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 2166 del 26 de julio de 2016, notificada también en audiencia, el mismo día, estando presente el apoderado de la Compañía de Seguros Mundial, Héctor Mauricio Galvis Álzate, identificado con cédula de ciudadanía 79.790.534 de Bogotá.

5. CONSIDERACIONES FINALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de
Procedencia:
3000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

28 MAR. 2017

#00817

"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de revocatoria directa presentada en contra de la resolución 184 del 19 de enero de 2017, mediante la cual se corrige un error formal en la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016."

Con fundamento en la anterior argumentación, considera la administración pertinente no revocar la resolución 00184 del 19 de enero de 2017, toda vez que fue expedida en manifiesta concordancia a la Constitución y la Ley. De igual manera, respecto a la solicitud del peticionario de resolver los recursos de reposición interpuestos por la Compañía de Seguros Mundial S.A y la Unión Temporal San Bernardo, se reitera que estos fueron resueltos y notificados en su oportunidad, a través de la Resolución 2241 del 02 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: No revocar la Resolución 00184 del 19 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se corrige un error formal en la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016"*

ARTÍCULO 2°: Notificar personalmente el presente acto administrativo por conducto de la Oficina Asesora Jurídica de la Aerocivil, al señor Julio Enrique Torres Prado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.944.698 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Unión Temporal San Bernardo, en la carrera 51 # 97ª-24 Barrio la castellana, En la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 3°: Notificar personalmente el presente acto administrativo por conducto de la Oficina Asesora Jurídica de la Aerocivil, a la Compañía Mundial de Seguros S.A, con NIT 860.037.013-06 en su calidad de garante de las obligaciones del contrato de obra 14000008-OK, en la Calle 33 # 6B-24, pisos 1, 2,3 y 4, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 4°: Notificar personalmente el presente acto administrativo por conducto de la Oficina Asesora Jurídica de la Aerocivil, al doctor Arturo Sanabria Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.451.316 de Bogotá, en su calidad de apoderado de la Compañía de Seguros Mundial, en la calle 98 # 9A- 21 oficina 303 en la ciudad de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de
Procedencia:
3000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

28 MAR. 2017

00817

"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de revocatoria directa presentada en contra de la resolución 184 del 19 de enero de 2017, mediante la cual se corrige un error formal en la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016."

ARTÍCULO 5º: Frente al presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los,

28 MAR. 2017

GEOVANNY RENE OTALORA RIVERO
Secretario de Sistemas Operacionales

Elaboró: Camilo Andrés Becerra Pava – Abogado Dirección Administrativa
Revisó: Luz Marlene Gómez Muñoz- Coordinadora Grupo Procesos Contractuales
Vo.Bo.: Juan Manuel Aza Murcia- Director Administrativo